



Expediente: PAOT-2023-5621-SPA-4048

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18392 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-5621-SPA-4048** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En la casa* [ubicada en calle Estampado, número 171, entre las calles Choferes y Electricistas, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza] (...) *dejó abandonado un perro pastor belga, sus hijos eventualmente le dan de comer, pero el perro está en esa casa abandonado, en ocasiones no tiene agua ni comida, está todo el tiempo solo y ha perdido muchísimo peso, hace unos años (...) le quitaron un perro por tenerlo en pésimas condiciones, (...) están esperando a que el perro muera de sed o de hambre. (...) el perro vive en el primer piso (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado Estampado, número 171, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que en el domicilio ubicado en Estampado, número 171, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, se encuentra un ejemplar canino, de la raza Pastor Belga, el cual habita en el departamento del segundo nivel del citado domicilio. Dicho ejemplar canino presenta condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. A decir de su responsable, pernocta al interior del inmueble y no a la intemperie; por otra parte se informó que el ejemplar canino es alojado en el primer piso ya que es un área que lo protege de las agresiones de las que ha sido objeto por parte de los vecinos de los inmuebles contiguos.



Expediente: PAOT-2023-5621-SPA-4048

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18392 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, de la raza Pastor Belga, el cual habita en el departamento del segundo nivel del citado domicilio, dicho ejemplar canino presenta condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. A decir de su responsable, pernocta al interior del inmueble y no a la intemperie; por otra parte se informó que el ejemplar canino es alojado en el primer piso ya que es un área que lo protege de las agresiones de las que ha sido objeto por parte de los vecinos de los inmuebles contiguos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de las mismas se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Ténganse por concluido el expediente en el que actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remite el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

[Firma manuscrita en verde]



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

[Firma manuscrita]